

COMISION INTERNACIONAL DE LIMITES Y AGUAS
ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

Ciudad Juárez, Chih.,
13 de agosto de 1954.

ACTA NUM. 200.

BARRAJE PROVISIONAL A TRAVES DEL RIO BRAVO,
CERCA DE SU DESEMBOCADURA.

La Comisión se reunió en las Oficinas de la Sección Mexicana, en Ciudad Juárez, Chihuahua, a las 11:00 horas del día 13 de agosto de 1954, con objeto de resolver sobre la proposición presentada por México para construir un barraje provisional a través del Río Bravo, cerca de su desembocadura, que permita la derivación y uso de las aguas mexicanas del Río Bravo sin que se mezclen con las aguas saladas del mar.

La proposición presentada por el Comisionado Mexicano en su comunicación 1138 del 3 de mayo de 1954, fue turnada a los Ingenieros Principales para su estudio y está examinada en el "Informe Común de los Ingenieros Principales acerca de la Construcción de un Barraje Provisional en el Cauce del Río Bravo, cerca de su Desembocadura". Los textos en español y en inglés de este Informe Común, fechado el 2 de agosto de 1954, se anexan a la presente y forman parte de esta Acta.

La Comisión revisó la proposición considerando el Informe Común de los Ingenieros Principales y las estipulaciones pertinentes del Tratado de Aguas, particularmente las del inciso b) del Artículo 9 que autoriza a cualquiera de los dos países a derivar y usar el agua que le pertenezca y a construir las obras necesarias para ese objeto. El Comisionado Mexicano reiteró que México necesita con urgencia el barraje provisional propuesto para poder abastecer de agua a los últimos usuarios mexicanos, principalmente para usos domésticos, lo que no se ha podido hacer satisfactoriamente por la contaminación que ocasiona la entrada al río de las aguas saladas del Golfo de México.

(Continúa en la hoja 2)

INTERNATIONAL BOUNDARY AND WATER
COMMISSION UNITED STATES AND MEXICO

Ciudad Juárez, Chih.,
August 13, 1954.

MINUTE NO. 200.

TEMPORARY DIKE ACROSS THE RIO GRANDE NEAR
ITS MOUTH.

The Commission met at the offices of the Mexican Section in Ciudad Juárez, Chihuahua, at 11:00 a.m., on August 13, 1954, to act upon the proposal presented by Mexico to construct a temporary dike across the Rio Grande, near its mouth, to permit the diversion and use of Mexican waters of the Rio Grande without being mixed with sea water.

The proposal presented by the Mexican Commissioner in his communication 1138 of May 3, 1954, was referred to the Principal Engineers for study and is discussed in the "Joint Report of the Principal Engineers on the Construction of a Temporary Dike in the Channel of the Rio Grande near its Mouth". The Spanish and English texts of this Joint Report, dated August 2, 1954, are attached hereto and form part of this Minute.

The Commission reviewed the proposal in the light of the Joint Report of the Principal Engineers and the pertinent provisions of the Water Treaty, particularly those of Article 9(b) which authorizes either of the two countries to divert and use the water belonging to it and to construct the necessary works for such purpose. The Mexican Commissioner reiterated that Mexico urgently needs the proposed temporary dike in order to be able to supply water to the lowermost Mexican water users, principally for domestic uses, which it has not been possible to do satisfactorily because of the contamination caused by the entry into the river of salt water from the Gulf of Mexico.

(Continued on sheet 2)

COMISION INTERNACIONAL DE LIMITES Y AGUAS
ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

(Continúa de la hoja 1)

Enseguida, la Comisión adoptó las siguientes resoluciones: -----

- "1. La construcción de un barraje provisional de la índole del que propone México para permitir la derivación y uso de las aguas mexicanas del Río Bravo sin que se mezclen con las aguas saladas del mar, está autorizada por el inciso b) del Artículo 9 del Tratado de Aguas de 1944."
- "2. Se aprueba el 'Informe Común de los Ingenieros Principales acerca de la Construcción de un Barraje Provisional en el cauce del Río Bravo, cerca de su Desembocadura', fechado el 2 de agosto de 1954."
- "3. La construcción, operación y mantenimiento del barraje provisional propuesto será hecha por y a expensas de México, bajo la supervisión de la Comisión, sujeta a las estipulaciones pertinentes del Tratado de Aguas y a los siguientes acuerdos específicos: -----
 - (a) El barraje provisional será construido substancialmente de acuerdo con el Plano No. 2405-C-794 de la Secretaría de Recursos Hidráulicos que se anexa a esta Acta y de conformidad con las recomendaciones del Informe Común de los Ingenieros Principales. -----
 - (b) De acuerdo con lo estipulado en los Artículos 2 y 23 del Tratado de Aguas de 1944, cada una de las Secciones de la Comisión tendrá jurisdicción sobre la parte de las obras situadas dentro de los límites de su respectivo país. -----
 - (c) La operación y mantenimiento de la estructura se hará de manera que los Estados Unidos puedan derivar sin restricciones, aguas arriba o aguas abajo de ella, las aguas que les asigna el -----

(Continúa en la hoja 3)

INTERNATIONAL BOUNDARY AND WATER
COMMISSION UNITED STATES AND MEXICO

(Continued from sheet 1)

The Commission then adopted the following resolutions: -----

- "1. The construction of a temporary dike of the kind proposed by Mexico to permit diversion and use of the Mexican waters of the Rio Grande without being mixed with sea water is authorized by Article 9(b) of the Water Treaty of 1944. -----
- "2. The 'Joint Report of the Principal Engineers on the Construction of a Temporary Dike in the Channel of the Rio Grande near its Mouth', dated August 2, 1954, is approved. -----
- "3. The construction, operation and maintenance of the proposed temporary dike shall be performed by and at the expense of Mexico, under the supervision of the Commission, subject to the pertinent provisions of the Water Treaty and to the following specific understandings: -----
 - (a) The temporary dike shall be constructed substantially in accordance with Ministry of Hydraulic Resources Drawing No. 2405-C-794 which is attached to this Minute, and pursuant to the recommendations of the Joint Report of the Principal Engineers. -----
 - (b) In accordance with the provisions of Articles 2 and 23 of the Water Treaty of 1944, each Section of the Commission shall have jurisdiction over the part of the works located within the territory of its respective country. -----
 - (c) The operation and maintenance of the structure shall be performed in such manner that the United States will be able to divert without restrictions, upstream or downstream from the struct-

(Continued on sheet 3)

COMISION INTERNACIONAL DE LIMITES Y AGUAS
ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

(Continúa de la hoja 2)

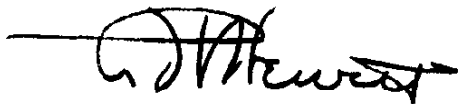
Tratado de Aguas de 1944. _____

(d) Mexico asumirá toda la responsabilidad pecuniaria por cualquier daño — causado a las propiedades ubicadas dentro de los Estados Unidos que, en opinión de la Comisión, resulte como consecuencia de la construcción, operación o mantenimiento del barraje provisional." _____

Se levantó la sesión. _____



Comisionado de México



Comisionado de los Estados Unidos



Secretario de la Sección de México



Secretario de la Sección de los Estados Unidos


INTERNATIONAL BOUNDARY AND WATER
COMMISSION UNITED STATES AND MEXICO

(Continued from sheet 2)

ure, the waters allotted to it by the —
Water Treaty of 1944. _____

(d) Mexico shall assume full pecuniary responsibility for any damage caused to properties located within the United — States which, in the opinion of the — Commission, may result from the con— struction, operation or maintenance of the temporary dike". _____

The meeting then adjourned. _____



Commissioner of the United States



Commissioner of Mexico



Secretary of the United States Section



Secretary of the Mexican Section

COMISION INTERNACIONAL DE LIMITES Y AGUAS
ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

Ciudad Juárez, Chih.,
a 2 de agosto de 1954.

INFORME COMUN DE LOS INGENIEROS PRINCIPALES ACERCA DE LA
CONSTRUCCION DE UN BARRAJE PROVISIONAL EN EL CAUCE DEL
RIO BRAVO, CERCA DE SU DESEMBOCADURA

A los Honorables Comisionados,
Comisión Internacional de Límites y Aguas
Entre México y los Estados Unidos,
Ciudad Juárez, Chih. y El Paso, Tex.

Señores:

De acuerdo con las instrucciones de ustedes hemos estudiado el proyecto presentado por la Secretaría de Recursos Hidráulicos de México para la construcción por México, a sus expensas, de un barraje provisional dentro del cauce del Río Bravo, cerca de su desembocadura. El proyecto fué presentado a la consideración de la Comisión por la Sección Mexicana según oficio número 1138 fechado el 3 de mayo de 1954, explicando que la finalidad de la obra es permitir que las aguas que se extraen de la Presa Falcón para su aprovechamiento por los últimos usuarios llegue a los sitios de derivación sin contaminarse con las aguas saladas del mar y evitar su desperdicio.

La obra proyectada consiste en un bordo de tierra a través del Río Bravo, dentro de su cauce menor, localizado en el sitio Santoña, aproximadamente a 9 kilómetros (5.6 millas) antes de la desembocadura. La corona del bordo estará a la elevación 1.5 metros (4.92 pies) sobre el nivel del mar y tendrá un pequeño vertedor en el centro con cresta a la elevación 1.0 metros (3.28 pies), con una protección de costalera.

COMISION INTERNACIONAL DE LIMITES Y AGUAS
ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

(2)

En el proyecto figura una estructura de concreto para alojar una compuerta cuya parte inferior queda a la elevación -2.0 metros (6.56 pies).

Consideramos que la solicitud está comprendida dentro de las estipulaciones de la fracción (b) del Artículo 9 del Tratado de Aguas del 3 de febrero de 1944, y que la obra es conveniente para evitar que el agua del río, destinada principalmente para usos domésticos, se mezcle con el agua salada del mar que avanza hasta cerca de 20 kilómetros (12.4 millas) de la desembocadura. Los últimos usuarios actuales están aproximadamente a 12 kilómetros (7.5 millas) de la desembocadura del Río Bravo donde ya las aguas del río van mezcladas con agua salada del mar. El barraje evitará que el agua del mar avance hasta donde están localizados usuarios de ambas márgenes del río.

Por lo que se refiere a las características de la obra, opinamos que no hay peligro de que el barraje produzca una desviación en la corriente, ya que quedaría alojado todo dentro del cauce menor del río y, en caso de que se presentara una creciente, el agua destruiría el bordo de tierra al pasar sobre él, sobre todo si la estructura de concreto proyectada se reemplaza por un simple tubo, con compuerta, a través del bordo de tierra. La elevación de la cresta del vertedor (1.0 metros) (3.28 pies) es exactamente la elevación alcanzada por la máxima marea registrada el 26 de agosto de 1945 en Puerto Isabel, Texas, y sería suficiente para impedir que el agua salada invada el cauce del río arriba del barraje.

Por las consideraciones que anteceden, nos permitimos recomendar que se autorice la construcción del barraje provisional proyectado por

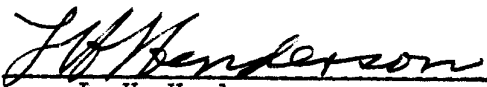
COMISION INTERNACIONAL DE LIMITES Y AGUAS
ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS


(3)

la Secretaría de Recursos Hidráulicos de México, sujetándose a las siguientes condiciones:

1. Que se omita la estructura de concreto de la compuerta en el centro de la obra, dejando solamente un tubo con compuerta a través del barraje.
2. Que se hagan los arreglos necesarios para el uso de terrenos en los Estados Unidos para la construcción del extremo izquierdo del barraje y para el almacenamiento de agua aguas-arriba.
3. Que México asuma responsabilidad completa por daños de crecientes y filtraciones a las tierras de los Estados Unidos, que puedan ocurrir como resultado de la construcción y operación del barraje propuesto, según lo determine la Comisión.
4. Que la construcción y operación del barraje no restrinja de ninguna manera a los usuarios de los Estados Unidos el derivar del río las aguas de los Estados Unidos.
5. Que la construcción, operación y mantenimiento del barraje se ejecuten bajo la supervisión de la Comisión, y que cada Sección retenga jurisdicción sobre la parte de las obras localizada dentro de los límites de su propio territorio, de acuerdo con el Artículo 2 del Tratado de Aguas.

Respetuosamente.


L. H. Henderson.
Ingeniero Principal de la Sección
de los Estados Unidos.


Joaquín C. Bustamante.
Ingeniero Principal de la Sección
de México.